

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
233/2023  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.	<b>005044</b>
Escrito y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Tlaxcala.	<b>005989</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

**Informes.** Agréguese al expediente, para que surtan los efectos legales, los escritos y anexos del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso<sup>1</sup> y del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, ambos del Estado de Tlaxcala<sup>2</sup>**, a quienes se tiene por presentados con la personalidad

**<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**

De conformidad con la copia certificada exhibida para tal efecto y en términos del artículo 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que establece:

**Artículo 48** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado: [...]

**<sup>2</sup> Poder Ejecutivo de Tlaxcala**

De conformidad con la copia certificada que contiene el nombramiento a favor del promovente como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, expedido el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno por la Gobernadora y el Secretario de Gobierno, ambos de la referida entidad federativa, y en términos del artículo 75, fracciones II y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, que establece lo siguiente:

**Artículo 75.**

A la Consejería Jurídica del Ejecutivo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

II. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el Titular del Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas;

[...]

XI. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado y a su titular, en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que el Gobierno del Estado sea parte o tenga interés jurídico; la representación a que se refiere esta fracción, comprende de manera enunciativa, mas no limitativa, la presentación y contestación de demandas, la formulación de reconvenión, el ofrecimiento y desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la interposición de recursos, quejas y en general de cualquier medio de impugnación ordinario o extraordinario, la rendición de informes, y constituye una representación amplísima;

[...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2023

que ostentan, rindiendo los informes en la presente acción de inconstitucionalidad, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.

Esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64 párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Domicilio.** Por otro lado, respecto a la solicitud del Congreso del Estado de Tlaxcala, **no ha lugar** a tener por señalando el domicilio que indica, pues las partes están obligadas a señalarlo en el lugar donde tiene su sede este Alto Tribunal de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”***

Con independencia de lo anterior, dígasele que está en posibilidad de **solicitar notificaciones electrónicas**, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, en la inteligencia de que además deberá contar con firma electrónica certificada vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, lo anterior de conformidad con los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia. Lo anterior, sin menoscabo de que pueda señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Apercibido** que, en caso de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2023

Ahora bien, en relación con el **Poder Ejecutivo** del mismo Estado se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**Correo electrónico y número telefónico.** Respecto a la solicitud del referido **Poder Legislativo**, sobre recibir notificaciones por correo electrónico y número telefónico que indica, **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que dichos medios electrónicos no se encuentran regulados en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General 8/2020.

**Acceso al expediente electrónico.** En relación con la petición del mencionado Poder Legislativo para la consulta del expediente electrónico, dígasele que **no ha lugar a acordar de conformidad**, en virtud de que no proporcionó el CURP de la persona que autoriza a efecto de verificar en el sistema la vigencia de sus firmas.

No obstante, se acordará favorablemente la solicitud del promovente una vez que acredite que las personas designadas para tal efecto cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, para lo cual deberá proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP) respectiva; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Respecto del **Poder Ejecutivo de la entidad**, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, se advierte que éstos cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud. La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2023

posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General*.

**Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la solicitud de ambos poderes para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Apercibimiento respecto de la información.** Atento a lo anterior, se **apercibe** a las referidas autoridades que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Delegados y pruebas.** En ese orden de ideas, se les tiene designando **delegados** y exhibiendo las documentales, que efectivamente se anexan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, y 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Desahogo de requerimiento.** Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo estatal dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de seis de febrero de dos mil veinticuatro, al remitir copia certificada de los Periódicos Oficiales en el que consta la publicación de los Decretos impugnados; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

**Vista para alegatos.** Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2023

que, dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

En virtud de ello, con copia simple de los informes de cuenta, dese vista a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** y a la **Fiscalía General de la República**, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 10, fracción IV y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>.

Para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Tomos de pruebas.** Dado la voluminosidad de las documentales ofrecidas por el Poder Legislativo de la entidad, se ordena abrir tres tomos de pruebas.

**Habilitación de días y horas.** Con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digital del presente proveído y de los informes rendidos por los poderes locales, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 233/2023

Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **1947/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **233/2023**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.  
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T18:15:39Z / 18/04/2024T12:15:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	37 b5 19 1d ae 14 2f d1 67 84 5a 1c 97 b5 6e a2 16 26 49 72 f3 23 9b 62 1a 89 7c 9b 76 08 75 af e0 d1 dc 85 56 12 d7 53 e9 cb 8d ac f9 92 f7 0a b4 e3 f5 47 7e 2a de 21 b4 8d ec dc 39 67 72 95 4c 12 e3 0a ab f6 c3 af 19 77 b7 ca b2 76 89 59 82 72 d1 8e 17 15 0f 1d 86 a2 29 63 de 55 fa 5c e6 68 98 16 c2 74 09 54 65 98 76 5d f9 4d b7 98 a8 34 59 db 76 a8 22 40 4d e4 4d 79 b3 bc b7 32 45 6a 32 42 51 47 75 7e 74 02 21 cd 44 cf 09 d5 c5 eb 07 25 91 82 bd 7b 23 95 91 c0 e5 45 b9 7c 60 bb 2f a0 b5 1d fb bc 15 f1 02 45 5b f2 96 46 f9 b4 2a af 47 6e 28 ae b1 e4 79 09 3d a4 62 fe 13 cf 7d 99 dc 39 92 d7 73 e6 c4 9d fc cf 9e 3b e3 d0 72 4b 3b a1 05 78 b6 d2 ef f0 19 b3 1e d3 bb 07 05 bd 59 c5 30 6d 63 b1 5a 42 7e b8 5b 85 7d 70 77 01 50 b1 32 7e 2c 8e f6 f1 40 b6 96				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T18:15:58Z / 18/04/2024T12:15:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T18:15:39Z / 18/04/2024T12:15:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7027430			
	Datos estampillados	722ECDABE3F7A818C5623A5BBAD19D49D68EC78AEF4323A1E7C2216B997D9D1A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:08:21Z / 17/04/2024T18:08:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	22 dd a3 38 92 1a 56 ea 3a b1 25 11 98 9f 3e b6 c6 51 18 af 3a e6 be c2 4d 1e 21 27 f7 94 54 d5 38 2a 68 45 23 51 48 56 b8 60 c4 6c de f7 7f a3 4a 7d e4 60 a8 76 e0 61 ec d3 b3 aa d1 f4 92 29 7e 21 bc a0 89 5f ec 92 f0 52 33 b5 32 d3 a3 bd 24 1e b5 bd cf ce 00 c1 4b d0 a0 bc b3 e1 c9 3b 14 36 2c 48 65 db 6d a5 4a e0 81 44 cc 12 ef f5 53 3e 72 c9 ba d3 8f dd ce 58 d3 d7 3f 17 81 78 77 3c 8e 64 86 a5 d5 58 55 9b b1 a4 7f 3c 3b c9 d9 67 f7 c5 46 3b 19 b1 8a e4 fe e2 a8 77 5a 25 8b 18 e5 a3 6a 5d 56 04 ca 61 27 7c 54 cb 76 5a 1b 59 d5 55 47 72 6c 2d 45 99 9d f1 00 df e8 d6 80 7a 20 4f 1d 53 d3 46 c2 35 df a5 d4 e8 06 33 d6 24 23 8d 54 f4 b3 4c 04 25 23 cf 03 88 1c 83 8a bf fe 16 fb 6f 74 e3 f3 40 ac 8e 8b 9c 26 b0 d3 28 9b bc f8 da 15 39 61 8d dc b5 63 65 61 9c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:08:22Z / 17/04/2024T18:08:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/04/2024T00:08:21Z / 17/04/2024T18:08:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7023600			
	Datos estampillados	38B87D91B5DDBC91CBF239877239C7125489C6E169D211D830525D848640818A			